

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

1. Propósito

Esta Norma Complementaria tiene como propósito suministrar a la Autoridad Aeroportuaria la información aeronáutica detallada sobre Incursiones en Pistas del Aeródromo "IPA" que debe presentarse ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a fin de evaluar los incidentes y tomar las medidas que permitan reducir las causas de las incursiones en pista y de los potenciales factores de riesgo que representa, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-14.

2. Alcance

Esta Norma Complementaria aplica, a las Autoridades Aeroportuarias y establece los compromisos que la Autoridad Aeroportuaria debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en la RAV-14 Sección 14.67, donde se señala que el mayor riesgo para la seguridad aérea dentro de los aeródromos esta representada por las aeronaves entre sí, sin embargo cualquier acontecimiento en un área de movimiento que involucre aeronaves, vehículos, personas, animales u objetos en tierra que produzcan una situación peligrosa o resultados con pérdidas de separación con la aeronave rodando, intentando despegar o aterrizar se debe analizar como una posible incursión en pista y se deben tomar las medidas para minimizar los efectos.

3. Base Legal

- *Ley de Aeronáutica Civil. Gaceta oficial Nº 38.226 de fecha 12 de julio de 2005.*
- *Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-14.*
- *Anexo 3, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*
- *Anexo 14, Volumen I, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*
- *Anexo 15, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*
- *Anexo 17, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*

4. Documentos Referenciales:

- *Documento OACI 9328 "Alcance Visuales en la Pista".*
- *Documento OACI 8126 "Datos sobre Aeródromo, Suplementos de Información Aeronáutica".*
- *Documento 9137, Parte 6 "Carta de Obstáculos".*
- *Documento OACI 9476-AN/927 "Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie" (SMGCS).*
- *Documento OACI 4444 PANS-ATM "Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea".*
- *Documento OACI 9426 Parte 3 "Visibilidad de la Torre de Control".*

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

5. Definiciones:

Accidente: Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- i. Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
 - a. Hallarse en la aeronave.
 - b. Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave.
 - c. Por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causa naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.
- ii. La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:
 - a. Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo.
 - b. Que normalmente exigen una reparación importante o el recambio de componente afectado, excepto por falla o daños del motor cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave.
- iii. La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Actuación Humana: Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo (Civil): El área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Alcance Visual en la Pista (RVR): distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Apartadero de Espera: Área definida en la que puede detenerse una aeronave para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

Área de Aterrizaje: Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de Maniobras: Parte del Aeródromo o Aeropuerto destinada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de Movimiento: Parte del Aeródromo o Aeropuerto destinada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Autoridad Aeronáutica: La Autoridad Aeronáutica de la República es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la misma será ejercida por su Presidente y demás funcionarios.

Baliza: objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Calle de Rodaje: Vía definida de un Aeródromo o Aeropuerto terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del Aeródromo o Aeropuerto, incluyendo:

- i. **Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave:** La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- ii. **Calle de rodaje en la plataforma:** La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- iii. **Calle de salida rápida:** Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a las aeronaves que aterrizan, virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida, logrando así que la pista esté ocupada el menor tiempo posible.

Conflicto: Situación en que existe el riesgo de colisión entre aeronaves, vehículos o ambos.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Explotador de Aeródromo: En relación con un Aeródromo certificado, toda persona jurídica que ejerce la titularidad del Certificado de Aeródromo o Aeropuerto.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incidente en Tierra: cualquier acontecimiento que ocurra durante un movimiento no autorizado o no aprobado dentro del área de movimiento, o una ocurrencia en el área de movimiento asociada con la operación de una aeronave, que afecte o pueda afectar la seguridad del vuelo.

Incursión en Pista: cualquier evento en un aeródromo que involucre una aeronave, vehículo, persona u objeto terrestre que crea un peligro de colisión o resulte una pérdida de la separación con una aeronave que intente despegar o aterrizar.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

Incursión: Todo suceso en un aeródromo que entrañe la presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en las áreas protegidas de una superficie diseñada para el aterrizaje, despegue, rodaje y estacionamiento de aeronaves.

Miembro de la Tripulación de Vuelo: miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Nivel de Seguridad Deseado (TLS): Probabilidad de que ocurra un accidente (mortal o con pérdida de casco) durante el movimiento de aeronaves en el aeródromo.

Nivel Operacional de Visibilidad de Aeródromo (AVOL): Visibilidad mínima a la cual, o por encima de la cual, puede sostenerse el régimen de movimientos declarados.

Obstáculo: Todo objeto fijo (ya sea de temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Peligro: Una condición potencial de causar daño a personas, daños a equipos o estructuras, pérdida de material, o reducción de la capacidad de desarrollar una función específica.

Piloto al Mando: piloto designado por el explotador de la aeronave, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Pista: Área rectangular definida en un Aeródromo o Aeropuerto terrestre preparada para el despegue y aterrizaje de aeronaves.

Plataforma: Área definida en un Aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Procedimientos: Conjunto de ordenado de acciones/actividades que se ejecutan en forma lógica y cronológica para alcanzar un objetivo.

Puesto de Estacionamiento de Aeronave: Área designada de una plataforma, destinada a ser utilizada para el estacionamiento de una aeronave. Los puestos de estacionamiento pueden clasificarse como:

- i. **Puesto de Estacionamiento Activo:** puesto de estacionamiento ocupado por una aeronave estacionaria con los motores en marcha, o sobre el cual se mueve una aeronave, o al cual se acerca una aeronave.
- ii. **Puesto de Estacionamiento Pasivo:** puesto de estacionamiento ocupado por una aeronave estacionaria con los motores apagados.
- iii. **Puesto de Estacionamiento Vacío:** puesto de estacionamiento vacante al que no se aproxima ninguna aeronave.

Punto de Espera de la Pista: Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para los sistemas ILS/MLS, en

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control del Aeródromo o Aeropuerto autorice otra cosa.

Punto de Espera en la Vía de Vehículos: Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

Punto de Espera Intermedio: Punto designado destinado al control de tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de Aeródromo.

Riesgo: Chance de daño o pérdida, lo que incluye la probabilidad de ocurrencia de la daño/pérdida y su magnitud.

Rodaje: Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluidos el despegue y el aterrizaje.

Servicio de Dirección en la Plataforma: Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de Tránsito Aéreo (ATS): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

Tránsito de Aeródromo: Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo

Tránsito Aéreo: Todas las aeronaves que se hallan en vuelo, y las que circulan por el área de maniobras de un aeródromo.

Vía de Vehículos: Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

6. Consideraciones:

La Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 14. Sección 67 establece que dentro de las responsabilidades de la Autoridad Aeroportuaria, esta la de brindar a las aeronaves un desplazamiento seguro desde que aterriza hasta que se detiene en un muelle de abordaje y viceversa, dentro de este proceso se pueden dar varios aspectos que atentan contra la seguridad de las aeronaves, como son las obstrucciones en pista por elementos que en ese momento no deben estar en la trayectoria de desplazamiento o así mismo invadir las trayectorias de los desplazamientos de otras aeronaves. Para reducir este riesgo es indispensable que las Autoridades Aeroportuarias, estudien los incidentes presentados, detecten las posibles fuentes y establezcan procedimientos tendientes a reducir este tipo de eventos que afectan la operación aérea. Las principales causas de las incursiones en pista son causadas por falta de conciencia de la ubicación de los actores y no se puede calificar que un aeródromo está inmune a una incursión por que se tenga o no torre de control, y que sea exclusivamente para aviación general; por cuanto si no se toman las medidas pertinentes se puede estar muy cerca de un accidente. Así mismo existen otros factores como la falta de entrenamiento de controladores, idioma, fraseología, comunicaciones con órdenes no exactas

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

e incompletas, radios descompuestos, mala o ambigüedad en la señalización que pueden contribuir a una incursión en pista.

7. Incursiones en Pista del Aeródromos “IPA”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente nacional e internacional, en materia de prevención de incursiones en pistas, las Autoridades Aeroportuarias, deben presentar un documento de Incursiones en Pistas del Aeródromo (IPA) a la Autoridad Aeronáutica para su revisión y aprobación. La presentación de dicho documento debe tener los siguientes requisitos:

- i. Ser escrito a máquina o impreso, y suscrito por la Autoridad Aeroportuaria.
- ii. Presentarse en un formato que facilite la revisión por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- iii. Permitir la inclusión de páginas que hagan referencia a la vigencia, las revisiones y posibles enmiendas efectuadas y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.
- iv. Adecuarse a un sistema que facilite la preparación, el examen y el proceso de aceptación o aprobación.

8. Contenido del Documento de Incursiones en Pistas del Aeródromo:

Incursiones en Pista Causadas por Vehículos de Servicio Aeroportuario

1. Dentro del aeródromo se encuentra una gran cantidad vehículos de apoyo a la operación, los cuales pueden llegar a representar en un potencial de riesgo de incursiones en pista si tuviesen una desviación producto de la inexactitud de la localización en las instalaciones aeroportuarias, por esta razón es necesario tomar las medidas pertinentes tendientes a capacitar a los conductores de los vehículos en el tema aeroportuario. Ejemplos de estos vehículos son los siguientes:
 - a. Vehículos de inspectores (personal de la dependencia de Operaciones del aeródromo) de plataforma: pueden transitar por todas las áreas del movimiento del aeródromo.
 - b. Abastecimiento de combustible: transitan principalmente por las plataformas.
 - c. Servicio de extinción de incendios: transitan por toda el área de movimiento.
 - d. Ambulancias.
 - e. Vehículos de apoyo comerciales: transitan por las plataformas.
 - f. Vehículos de transporte de comida a las aeronaves (Catering): transitan por las plataformas.
 - g. Buses de apoyo a posiciones remotas de aeronaves: transitan por las plataformas.
 - h. Contratistas de mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria (Volquetas, maquinaria menor): dependiendo del mantenimiento requerido pueden estar en cualquier área del aeródromo, este personal es el que requiere mayor cuidado por

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

cuanto que es personal externo que no conoce las normatividad aeroportuaria y requiere un vehículo escolta para su desplazamiento dentro de las instalaciones.

2. *En el aérea de movimiento se debe tener desplazando constantemente un gran número de vehículos por lo tanto es necesario tener un control estricto sobre ellos, para evitar una posible colisión de vehículos con las aeronaves.*
3. *En general todo vehículo que transite dentro del área de movimiento debe contar con un equipamiento mínimo y tener definido previamente las reglas y procedimiento de transito especiales de acuerdo con su labor dentro del aeródromo de las cuales se mencionan las siguientes:*
 - a. *Estar equipados con radio de comunicaciones con las frecuencias aeroportuarias.*
 - b. *Estar señalizado y contar con las luces de identificación.*
 - c. *Tener identificación clara de su uso dentro de las instalaciones aeroportuarias.*
 - d. *Conocer los procedimientos de operación.*
 - e. *Los desplazamientos deben estar ajustados a las áreas de servicio o coordinados por la autoridad de control.*
 - f. *Establecer el límite de velocidad dentro de cada área de plataforma a excepción de los de emergencia.*
 - g. *Tener definidas claramente las prohibiciones como:*
 - i. *No adelantar vehículos ni aeronaves en movimiento.*
 - ii. *No salirse del vehículo.*
 - iii. *No Conducir delante de una aeronave excepto cuando requiera el servicio.*
 - iv. *No Transportar pasajeros sin autorización y dejar pasajeros en sitios no indicados.*
 - h. *Tener definidos la localización y sitios de parqueo.*
 - i. *Reglas para el derecho de vía (aeronaves, peatones, vehículos de emergencia y otros vehículos)*
 - j. *Localización de las áreas de servicio de los vehículos.*
 - k. *Procedimientos, cuando los radios no están en funcionamiento.*
 - l. *Procedimientos en caso de accidente en el vehículo.*
 - m. *Requerimientos del operador del vehículo para transportar los pasajeros.*
4. *La Autoridad Aeroportuaria debe asegurar el servicio de vehículos de emergencia durante una emergencia y para tal efecto debe diseñar los procedimientos necesarios para garantizar el acceso de estos vehículos al sitio donde se requiera teniendo en cuenta el rodaje de las aeronaves y estableciendo cierres de áreas de operación de aeródromo.*

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

5. *La Autoridad Aeroportuaria debe dotar de toda la señalización reglamentaria tanto vertical como horizontal que permitan tanto a las aeronaves como a los vehículos de superficie el movimiento seguro, en condiciones de baja visibilidad.*
6. *Todo el personal que conduzca un vehículo en las áreas de movimiento de un aeródromo, debe recibir y aprobar una capacitación de las condiciones especiales que envuelve la actividad aeroportuaria como las siguientes:*
 - a. *Seguridad Aeroportuaria y la incidencia en incursiones en pista.*
 - b. *Terminología aeroportuaria.*
 - c. *Requerimiento de Operación de los vehículos en cuanto a: identificación y autorización de vehículos, luces, seguros, inspecciones rutinarias, parqueo de vehículos, reportes de accidentes e incidentes, vías perimetrales y luces de aeronaves.*
 - d. *Regulaciones: el operador deberá tener conocimiento en cuanto a las regulaciones aeroportuarias y penalidades.*
 - e. *Se debe practicar periódicamente un examen de actualización y conocimiento del tema.*
 - f. *Establecimiento de un procedimiento sancionatorio al personal infractor de las normas aeroportuarias de movilidad*
7. *Asimismo los conductores autorizados para manejar en el área de movimiento deberán estar familiarizados con el aeródromo y las comunicaciones en los siguientes aspectos:*
 - a. *Con el Aeródromo:*
 - i. *Familiarización, identificación y localización de todos los elementos que componen el aeródromo, configuración de pistas, calles de rodaje, plataformas, zonas de seguridad, torres de control, terminal, construcciones de sanidad aeroportuaria, bomberos, subestaciones de energía, vías perimetrales de accesos al aeródromo.*
 - ii. *Determinación de áreas que se pueden prestar a confusión.*
 - iii. *Identificación de las luces de aeródromo en la pista (borde de pista, toma de contacto, umbrales, luces de aproximación a la pista), en calles de rodaje (borde calle de rodaje, centro de luces y puntos de espera).*
 - iv. *Conocimiento e identificación de todas las señales aeroportuarias como límites de velocidad, señalización horizontal y vertical del área de movimiento (puntos de espera, etc.).*
 - v. *Señales del campo de aterrizaje, posición de las pistas, localización de las calles de rodaje, señales de área crítica del ILS, señales de distancia remanentes.*
 - vi. *Identificación, señalización e iluminación de los vehículos.*
 - b. *Con las comunicaciones:*

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

- i. Manejo equipos de comunicaciones y frecuencia de vehículos terrestres.
 - ii. Fraseología alfabeto fonético de la aviación.
 - iii. Terminología de la aviación.
 - iv. Procedimientos para el contacto con la torres de control.
 - v. Identificación de la pistola de las señales procedimientos.
8. Todo vehículo que transite en las áreas restringidas debe ser operado por personal capacitado, certificado mediante la licencia de conducción nacional cuya categoría debe cobijar el vehículo a operar en el aeródromo. Igualmente debe contar la licencia de conducción aeroportuaria expedido por la dependencia de Operaciones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Solicitud escrita dirigida a la dependencia de Operaciones del aeródromo, firmada por el representante legal o Gerente de la empresa interesada, presentando al funcionario que requiere la licencia de conducción aeroportuario y señalando el cargo que este desempeña dentro de la misma.
 - b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, la licencia de conducción nacional e identificación expedido por la dependencia de Seguridad del aeródromo donde se autoriza el ingreso a plataforma.
 - c. Fotografía reciente a color, la cual debe contar con los datos básicos (nombre, cédula de ciudadanía y empresa) al respaldo de la misma.
 - d. Asistir al curso de conducción en plataforma, el cual será programado por la dependencia de Operaciones.
 - e. La licencia de conducción aeroportuaria será expedida una vez cumplidos los anteriores requisitos.
9. Todo explotador de aeronave o empresa de servicio especializado aeroportuario está en la obligación de brindar capacitación técnica al personal encargado de operar equipos especializados de tierra tales como vehículos remolcadores, de comisariato, de servicio sanitario, de escaleras, buses, elevadores de carga, etc. Las empresas serán las únicas responsables de los incidentes y/o accidentes que se presenten como consecuencia de la instrucción en este sentido.
10. Todo vehículo debe transitar por la derecha sobre las vías vehiculares, las cuales están demarcadas con líneas blancas, esta prohibido salir de dichas líneas. El tráfico que fluye en línea recta, tendrá prelación frente al que gira.
11. En caso de encontrarse dos vehículos en sentido contrario, cada conductor debe conservar su derecha sin invadir el área destinada para el taxeo o parqueo de las aeronaves.
12. Solo se puede salir de los caminos vehiculares, en ejercicio de labores propiamente aeroportuaria y abandonando la vía en forma perpendicular frente al destino final.
13. Está prohibido estacionar sobre el área destinada para circulación de vehículos.

Revisión:
Original
01/10/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 9/16
NC-09-14

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

14. Sólo pueden ingresar al diamante de seguridad de una aeronave, aquellos vehículos que estén prestando servicio de apoyo a la misma.
15. Las velocidades máximas permitidas para todo vehículo que circule por la plataforma son:
 - i. Cuando existan condiciones normales de operación, treinta (30) Km. /hora.
 - ii. Cuando haya mala visibilidad y en horas de operaciones nocturnas 15 Km. / hora.
 - iii. En las áreas de la plataforma donde circulen las aeronaves a las posiciones de estacionamiento, diez (10) Km. /hora.
 - iv. En el diamante de seguridad de las aeronaves, cinco (5) Km. /hora.
16. Se exceptúan los vehículos de emergencia, salvamento y extinción de incendios, seguridad aeroportuaria e inspección de plataforma, cuando las circunstancias así lo exijan.
17. No se permite el transito de vehículos por las pistas o calles de taxeo de aeronaves.
18. Cuando las necesidades lo exijan, los inspectores de plataforma (personal de la dependencia de Operaciones del aeródromo) coordinarán con los Servicios de Transito Aéreo y escoltarán el ingreso de vehículos a tales áreas, manteniendo comunicación con la Torre de Control, quien autorizará la forma de circulación.
19. Los vehículos no pueden destinarse a funciones que no estén especificadas en el correspondiente permiso.
20. Está prohibido transportar personas en los remolques, las planchas movilizadoras de carga o en vehículos que no estén diseñados para tal propósito.
21. Los vehículos deben tener presente el siguiente orden de prelación de paso:
 - i. Aeronaves en movimiento
 - ii. Peatones
 - iii. Vehículos
22. En todo momento se debe ceder el paso a los vehículos de salvamento y extinción de incendios y/o ambulancias.
23. Los vehículos de altura, tales como montacargas o los utilizados para la limpieza y aprovisionamiento de aeronaves, deben transitar con sus equipos en la posición más baja.
24. Todo vehículo destinado y autorizado para remolcar equipos, debe estar provisto de un adecuado sistema de enganche, el cual puede ser operado desde el asiento del conductor.
25. Todo equipo dispuesto para ser remolcado, debe tener un sistema independiente de frenos, el cual debe ser accionado siempre que se encuentre estacionado.
26. Quien conduzca vehículos con remolque, es responsable porque la carga y los equipos estén debidamente asegurados.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

27. No se deben estacionar vehículos ni equipos en zonas que no estén debidamente demarcadas y/o autorizadas para tal fin. Los que se encuentren fuera de dichas zonas, pueden ser removidos por la Dirección Aeroportuaria a expensas y bajo riesgo de los propietarios.
28. Está prohibido estacionar o transitar bajo los planos y conos de cola de las aeronaves, caminos peatonales o puentes de abordaje. Se exceptúan aquellos vehículos o equipos que estén realizando labores de apoyo en tierra a las aeronaves o de mantenimiento a la infraestructura.
29. Está prohibido parquear en forma tal que se obstruya la salida rápida de los vehículos de aprovisionamiento de combustible, extinción de incendios y ambulancias u obstaculizando el acceso a hidrantes o gabinetes contra incendio.
30. No se pueden recoger o dejar pasajeros en áreas del aeródromo que no estén debidamente demarcadas y destinadas para tal efecto.
31. El vehículo debe movilizarse con las luces medias encendidas, nunca plenas, en la noche o cuando las condiciones meteorológicas así lo exijan.
32. La luz anticollisión o de destello debe utilizarse siempre que se esté cerca de las áreas de movimiento de aeronaves, sin importar la hora y en forma permanente durante la noche o cuando las condiciones meteorológicas lo exijan.
33. Todo conductor tiene la obligación de atender las instrucciones impartidas por los Inspectores de Plataforma o por la Torre de Control cuando haya lugar.
34. Ningún conductor puede desatender el vehículo con el motor en funcionamiento. Al estacionarse debe apagar el motor, engranar el vehículo y accionar el freno de mano o emergencia.
35. Los conductores, por ninguna circunstancia, pueden operar en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier narcótico.
36. Todos los vehículos deben hacer uso de un hombre -guía por fuera del equipo, que le señale el conductor su derrotero mientras se estaciona al lado de una aeronave y cuando se retira de ésta. Una vez estacionados al lado de las aeronaves, deben hacer uso de sus frenos de seguridad.
37. En caso de presentarse algún incidente y/o accidente en el aeródromo que involucre un vehículo, los inspectores de Plataforma debe hacer llegar a la Dependencia de Operaciones del Aeródromo, un reporte escrito el cual debe incluir:
 - i. Fecha, lugar y hora del incidente o accidente.
 - ii. Nombre de las personas involucradas, incluyendo la empresa o entidad a la que pertenecen.
 - iii. Tipo o clase de vehículo implicado, relacionando el número de placa y el permiso de operación en plataforma.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

iv. Descripción de las circunstancias en que ocurrió el incidente y/o accidente y sus implicaciones.

38. En caso de emergencia o de necesidad del servicio, todo vehículo está en la obligación de prestar la colaboración que requiera el Comité de Emergencia del Aeródromo.

Incursiones en Pista Causadas por Peatones

1. Dentro de las instalaciones aeroportuarias existe presencia permanente de un gran número de personas que son las indispensables para poder desarrollar la actividad aeroportuaria, las cuales también por causa de una desviación pueden llegar a ser un potencial riesgo para la generación de incursiones en pista, incidentes en pista. Por lo tanto los estados deben tomar las medidas pertinentes para tratar de reducir al máximo los posibles potenciales de riesgo, teniendo en cuenta los aspectos de las culturas locales y estableciendo un procedimiento, para lo cual se exponen algunos aspectos generales:
 - a. Identificación del personal, todo el personal que haga presencia en un aeródromo debe tener una autorización expedida por el responsable de la seguridad aeroportuaria representada por una identificación que contenga como mínimo con los datos básicos, como son: nombre, empresa en la cual labora, fotografía, identificación de áreas permitidas (banda magnética o colores de la identificación), uniforme de la empresa a la cual presta sus servicios.
 - b. Capacitación, para poder expedir la identificación la Autoridad Aeroportuaria debe constatar que el solicitante ha recibido y aprobado una capacitación especial relacionada con el tema aeroportuario donde se le indicara los deberes, riesgos y responsabilidades que implica estar laborando cerca de las aeronaves y las medidas de protección que se deben seguir para evitar accidentes.
 - c. Dentro de la identificación se deben establecer las áreas a las cuales puede acceder para realizar sus labores y cuales no se deben ingresar. De igual manera se debe tener un régimen sancionatorio para los infractores que puede ir, desde las llamadas de atención a la empresa a la cual labora o suspensión del permiso de ingreso a las instalaciones aeroportuarias. Por tanto es indispensable establecer normas básicas que orienten el comportamiento de aquellas personas que tienen que transitar por las áreas restringidas del aeródromo, con el propósito de optimizar las condiciones de seguridad y prevenir la posible incursión en áreas no deseadas que a continuación se relacionan:
 - i. Las personas que ingresen a las áreas restringidas deben observar las restricciones y recomendaciones aplicables trazadas por la Autoridad Aeroportuaria del aeródromo.
 - ii. Las personas autorizadas para ingresar a las áreas restringidas del aeródromo, solo podrán permanecer en estas cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

- iii. *Todos los peatones al transitar por las plataformas, deben seguir los caminos demarcados, en caso de que estos no existan, tendrán que bordear los edificios terminales, nunca cruzando por la mitad de las plataformas.*
 - iv. *Por ningún motivo los peatones podrán transitar por las áreas de maniobras de las aeronaves (calles de rodaje y pistas). Aquellas personas que en ejercicio de sus funciones deban realizar trabajos en estas áreas, sólo pueden ingresar utilizando vehículos; los cuales deben ser escoltados por el inspector de plataforma.*
 - d. *Los peatones no deben arrojar basuras en las plataformas del aeródromo al contrario se debe tener una conciencia y disposición de informar a las autoridades la presencia de la misma.*
 - e. *Es obligación de todo peatón denunciar ante la Autoridad Aeroportuaria o sus dependencias, cualquier peatón no autorizado dentro de las áreas restringidas del aeródromo.*
 - f. *Esta absolutamente prohibido fumar en cualquier lugar de las áreas restringidas del aeródromo, salvo en los lugares especialmente destinados y autorizados para tal fin.*
 - g. *Los peatones al desplazarse por las plataformas deben tener siempre presente que el orden de prelación de paso es:*
 - i. *Aeronaves en movimiento*
 - ii. *Peatones*
 - iii. *Vehículos*
 - h. *En todo momento se debe ceder el paso a los vehículos de salvamento y extinción de incendios y/o ambulancias.*
 - i. *Los peatones no deben ingresar al diamante de seguridad de las aeronaves, a menos que se encuentren en ejercicio de sus funciones.*
 - j. *Los peatones no deben desplazarse por detrás o cerca de los planos de las aeronaves que están en movimiento, excepto cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones.*
 - k. *Los peatones no deben desplazarse por detrás los helicópteros en funcionamiento y guardar una distancia prudente entre ellos.*
2. *Todos los peatones que ejerzan funciones en plataforma deben utilizar protectores auditivos chalecos reflectivos.*

Incursiones en Pista Causadas por Animales

Revisión:
Original
01/10/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 13/16
NC-09-14

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

1. *Otros de los causantes de las incursiones en pista, son los presentados entre aeronaves y animales de gran tamaño como son vacas, caballos, ovejas, aves grandes entre otros, por causas muy localizadas como son:*
 - a. *Deficiencia o carencia de construcción y/o mantenimiento de vallas o cerramientos (alambre de púas, mallas eslabonadas, muros en tapia, concertina tipo militar, vallas de aislamiento con canales de drenaje, etc.)*
 - b. *Deficiencias en el mantenimiento de zonas verdes y drenajes que pueden proporcionar alimento a los animales.*
 - c. *La falta de gestión por parte de las autoridades aeroportuarias que, en este sentido, ha llegado a ocasionar accidentes por la incursiones en pista de animales que instintivamente acceden a las aéreas de movimiento.*
2. *La Autoridad Aeroportuaria debe declarar en el aeródromo áreas restringidas de acceso al público, estos últimos son los que propician o rompen, generalmente, las vallas o cerramientos.*
3. *La Autoridad Aeroportuaria debe establecer con las autoridades locales los mecanismos pertinentes a fin de evitar el paso de vehículos de tracción, animal, bicicletas, peatones por dentro de las instalaciones aeroportuarias sin ningún tipo de control.*
 - i. *En los proyectos de nuevos aeropuertos es necesario considerar su localización con respecto a las posibles incursiones de pista ocasionadas por los vecinos a los aeródromos.*

Iniciativas a Implementar

1. *Es necesario establecer por parte de las autoridades aeroportuarias y usuarios del área de movimiento, programas enfocados a identificar las acusas de una incursión y reducir la probabilidad de incursiones partiendo del estudio de los eventos, sucesos, incidentes y accidentes que se han registrado en el aeródromo, que originaron o podrían dar lugar a una incursión, e implementar un plan de acción que involucre los siguientes aspectos:*
 - a. *Entrenamiento de todo el personal que interactúa en el aeródromo.*
 - b. *Dotación de tecnología que ayude a la vigilancia de la circulación de aeronaves y vehículos.*
 - c. *Comunicaciones, procedimientos, dotación y verificación del funcionamiento de todas las señales aeroportuarias como marcaciones e iluminación del aeródromo.*
 - d. *Análisis de información y desarrollo de procedimientos para la situación local.*
2. *Estas iniciativas deben:*
 - e. *Promover la participación de la comunidad aeronáutica, en actividades de seguridad en la pista y dar soluciones.*

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

- f. Promover entrenamiento, educación y concientizar pilotos, controladores y operadores de vehículos.
- g. Publicación de circulares de aviso para operaciones de superficie del aeropuerto.
- h. Revisar la fraseología e idioma de la comunicación piloto - controlador.
- i. Proveer transportistas aéreos con entrenamiento, educación y concientizarlos de la situación.
- j. Requerir todos los exámenes y chequeos de verificaciones de pilotos; incluir un examen de operaciones en tierra.
- k. Creación de un Equipo de Acción de Incursión a las pistas.
- l. Fomentar el desarrollo y la implementación del Sistema de Seguridad Operacional del Aeródromo.

9. Enmiendas a la información contenida en el documento del Sistema de Guía y Control del Movimiento en la Superficie "SMGCS"

La Autoridad Aeroportuaria debe mantener actualizada la información contenida en el documento de Incursiones en Pista del Aeródromo aprobado por la Autoridad Aeronáutica. En caso de requerir modificación o enmienda, la Autoridad Aeroportuaria, debe notificarlo por escrito a la Autoridad Aeronáutica con sesenta (60) días calendarios de antelación, a los fines de obtener su conformidad respecto al contenido de la enmienda o de la modificación que se trate.

La Autoridad Aeronáutica desaprobará el contenido de cualquiera modificación o enmienda al documento de Incursiones en Pista del Aeródromo, en aquellos casos en los que el solicitante incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior. Si fuere el caso notificará a la Autoridad Aeroportuaria por medio de Acto Motivado las razones de la desaprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y demás leyes que regulen la materia.

10. Distribución del Documento de Incursiones en Pista

Cada Autoridad Aeroportuaria debe mantener vigente su documento de Incursiones en Pista en los Aeródromos, además debe:

1. Disponer de un ejemplar completo y actualizado del documento de Incursiones en Pista aprobado, en la Dirección o Dependencia correspondiente, el cual debe estar a la orden de la Autoridad Aeronáutica para su inspección.
2. Distribuir copia completa y actualizada del documento de Incursiones en Pista aprobado entre todo el personal responsable de su implementación.
3. Entregar a la Autoridad Aeronáutica un ejemplar completo y actualizado del documento de Incursiones en Pista del Aeródromo aprobado.

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-09-14

INCURSIONES EN PISTA DEL AERÓDROMO

Fecha de Emisión
01-10-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.67

Versión
Original

Entrada en vigor
01-11-2008

4. Entregar copia completa y actualizada del documento de Incursiones en Pista del Aeródromo a todos los organismos que intervienen en el mismo.

11. Consideraciones Finales

Toda Autoridad Aeroportuaria debe proporcionar los documentos y registros que certifiquen la evidencia en el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Complementaria, la cual es de obligatorio cumplimiento.

Las evidencias de cumplimiento mencionadas en el párrafo anterior serán demostradas a través de las inspecciones y evaluaciones que realicen los Inspectores de la Gerencia de Certificaciones de Infraestructura Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

12. Aprobado por:

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente del INAC

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 de fecha 04-marzo de 2008